

“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”

**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **ELVIA ORTEGA ARENAS, JOSÉ LUIS PALMA REZA Y ARMANDO DANIEL BECERRIL HERNÁNDEZ** con número de expediente **309/2020**, la **C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, MTRO. VICTOR HOYOS GÁNDARA**, ordenó dar cumplimiento al mencionado proveído que es del tenor literal siguiente:

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS:** Da cuenta al C. Juez, con un escrito presentado el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por el Licenciado **David Bernal Cruz**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el día PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, anexando los siguientes documentos:

- UN LEGAJO DE COPIAS CERTIFICADAS DE DIVERSOS NOMBRAMIENTOS Y CREDENCIALES;
- UN EXPEDIENTE NUMERO: FEED7T17CI7FAS/1045/61/19-11, DE LA CARPETA DE INVESTIGACION CI-FA/E/UI-2 C/D/01 045/06-2019, ACUMULADAS A CI-FCIH/1/UI-1 C/D/00100/06-2019 y CI-FAS/E/UI-1 C/D/1150/06-2019, EN DIEZ TOMOS;
- UN SOBRE CERRADO CON LEYENDA “DATOS PERSONALES VICTIMAS INDIRECTAS”;
- CINCO JUEGOS DE COPIAS SIMPLES DE TRASLADO CON CUATRO C.D. CADA UNO QUE DICE CONTENER DIVERSOS ARCHIVOS CON CARPETAS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y AUDIENCIAS.

**CONSTE.** En la Ciudad de México, a dos de octubre del año dos mil veinte.

La Secretaria de Acuerdos Certifica: Tomando en consideración que la parte accionante, adjunta 5 (cinco) traslados, y a los que se anexó un sobre café y en su interior Contiene cuatro CDS, por lo que previa consulta en el sistema de cómputo **computadoras** (ordenadores) de la marca Lenovo con la que cuenta este Órgano Jurisdiccional en el compartimiento denominado CD ROM [lector de discos compactos], en específico de los CDS [discos compactos]- que conforman los traslados, por lo que abiertos que fueron los mismos respectivamente, se constató lo siguiente:

**DISCO 1**, contiene DOS carpetas, la primera de ellas identificada como **CI-FAS-E-UI-2C-D-01045-06-2019**, que a su vez contiene 9 archivos identificados como TOMO I, TOMO II, TOMO II, TOMO IV, TOMO V, TOMO VI, TOMO VII, TOMO VIII, TOMO IX; La segunda identificada como **DVD AUDIENCIAS FOJA 3 EXPEDIENTE A...**, que contiene una carpeta identificada como **AUDIENCIA OSCAR**, que a su vez contiene DOS archivos con una audiencia cada uno; y UN archivo identificado como **FEED-T1-CI-FAS-1045-61-19-44**.

**DISCO 2**, contiene UNA carpeta identificada como **DVD AUDIENCIAS FOJA 3 EXPEDIENTE A...**, que a su vez contiene DOS carpetas identificadas como **AUDIENCIA DANIEL BENIEZ**, que contiene TRES archivos de audiencias, y **AUDIENCIA EVIA**, que contiene DOS archivos de audiencias.

**DISCO 3**, contiene una carpeta identificada como **DVD AUDIENCIA DE FOJA 263 EXPEDIENTE...**, que a su vez contiene CUATRO carpetas, que se identifican como:

DISCO 1, que contiene una audiencia.

DISCO 2, que contiene una audiencia.

DISCO 3, que contiene una audiencia.

DISCO 4, que contiene una audiencia.

**DISCO 4**, contiene UNA carpeta identificada como DVD AUDIENCIA DE FOJA 263 EXPEDIENTE..., que a su vez contiene CINCO carpetas, que se identifican como:

DISCO 5, que contiene una audiencia.

DISCO 6, que contiene una audiencia.

DISCO 7, que contiene una audiencia.

DISCO 8, que contiene una audiencia.

DISCO 9, que contiene una audiencia.

### **EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **309/2020**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

**1.- ADMISIÓN.-** Con el escrito de la Licenciada **DAVID BERNAL CRUZ**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce en términos de la copia certificada del oficio número FEED/SEA/485/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, expedida por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio, en el que se le designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que exhibe, mismo que en copia certificada se acompaña, por lo que se ordena guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Óscar Gerardo Rojas Tárano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, Héctor Vega Rodríguez, Diana Ivone Castañón Lara, Fabiola Sánchez Anaya, Kaliope Karina Padrón Magaña, Gloria Vázquez Muñoz, Dinazar Bazan Carrillo, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mariana Romero Mejía y Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios de sus respectivos nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, las que se agregan a los autos para constancia legal.

Por autorizados a los C.C. **Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuatla García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza**, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalado como domicilio de la representación social promovente para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en: CALLE GENERAL GABRIEL HERNANDEZ NÚMERO 56, SEGUNDO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C.P.06720, CIUDAD DE MÉXICO

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de los **C.C. ELVIA ORTEGA ARENAS y JOSÉ LUIS PALMA REZA**, en su carácter de parte demandada, como propietarios del bien inmueble ubicado e identificados en:

**INMUEBLE:**

Ø CALLE PROLONGACIÓN DEL PUENTE, NÚMERO 66, PREDIO ZACAPA XICALHUACAN EN LA COLONIA SANTA CRUZ ACALPIXCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, C.P. 16500, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO TERRENO DENOMINADO CIENEGA, “ZACAPA” UBICADO EN LA ZONA DE LABOR DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ ACALPIXCA XOCHILMICO, CIUDAD DE MÉXICO.- IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN MATERIA DE INGENIERIA TOPOGRÁFICA NÚMERO CGOY-2019-121176, emitido por el perito Ingeniero Topógrafo y Fotogrametrista ALMA GABRIELA BOJORGES CATORCE, Adscrita a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, COMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE PROLONGACIÓN DEL PUENTE, NÚMERO 66, PREDIO ZACAPA, XICALHUACAN EN LA COLONIA SANTA CRUZ ACALPIXCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, C.P. 16500, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO TERRENO DENOMINAD CIÉNEGA “ZACAPA”, UBICADO EN LA ZONA DE LABOR DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ ACALPIXCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERIFICIE DE: 166.99 METROS CUADRADOS.

Y relativo al bien mueble como propietario al **C. ARMANDO DANIEL BECERRIL HERNÁNDEZ, como codemandado:**

**MUEBLE:**

Ø VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO SONIC, COLOR ROJO, MODELO 2013, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN G58AGG, NÚMERO DE SERIE 3G1J85CC8DS554507, MOTOR HECHO EN MÉXICO. El cual se encuentra identificado mediante factura número EA507 CON FECHA DE EMISIÓN DEL 22 DE ENERO DEL 2013, EMITIDA POR “CHEVROLET DE LA ERA, S.A. DE C.V.” EL CUAL AMPARA EL VEHÍCULO MARCA CHEVROLET TIPO SONIC, MODELO 2013, NÚMERO DE SERIE 3G1J85CC8DS554507, MOTOR HECHO EN MÉXICO.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número FEED/T1/CI/FAS/1045/61/19-11, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar a los **CC. ELVIA ORTEGA ARENAS; JOSÉ LUIS PALMA REZA y ARMANDO DANIEL BECERRIL HERNÁNDEZ**, en su carácter de parte DEMANDADA en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Domino, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, den su respectiva contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por otro lado, deberán **NOTIFICARSELES PERSONALMENTE** a las **VÍCTIMAS INDIRECTAS con identidad reservas N. H. R. y N. R.H.** padres de la víctima directa de identidad reservada N.R.H. de conformidad con el artículo 20 Constitucional, Apartado C, fracción IV, y en relación con los artículos 234 fracción I y 236 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que manifiesten lo a que a su derecho corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.- **Asimismo, en el momento de la diligencia el C.**

**Secretario Actuario de la adscripción les deberá hacer de su conocimiento que del contenido de los discos compactos y que contienen los documentos, que se acompañan al escrito inicial de demanda, contienen imágenes explícitas, que las mismas pueden ser perturbadoras y ocasionar efectos en los sentimientos a los padres de la víctima, siendo su derecho de los mismos (padres de las víctimas) revisarlos o no.**

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda, sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 5591 (cinco mil quinientos noventa y uno) fojas, en consecuencia, el excedente es de **5091** fojas, por lo tanto se concede a los demandados, **VEINTE DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

| CONSTANCIAS               | FOJAS       |
|---------------------------|-------------|
| DEMANDA                   | 56          |
| CARPETAS DE INVESTIGACIÓN | 5001        |
| EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO | 469         |
| COPIAS AUTENTICADAS       | 65          |
| <b>TOTAL</b>              | <b>5591</b> |

Con apercibimiento que de no contestar la demanda dentro del término otorgado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por precluído su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 del multicitado ordenamiento.

De igual manera, se reconocen **a la parte demandada** y en su caso, **a las víctimas** que refiere en el escrito que se provee, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados**, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.**

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan en las fojas 124 a 129 del escrito que se provee, **se substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.

Como lo solicita la actora, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** de los bienes:

**A).- INMUEBLE:**

Ø CALLE PROLONGACIÓN DEL PUENTE, NÚMERO 66, PREDIO ZACAPA XICALHUACAN EN LA COLONIA SANTA CRUZ ACALPIXCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, C.P. 16500, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO TERRENO DENOMINADO CIENEGA, “ZACAPA” UBICADO EN LA ZONA DE LABOR DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ ACALPIXCA XOCHILMICO, CIUDAD DE MÉXICO.- IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN MATERIA DE INGENIERIA TOPOGRÁFICA NÚMERO CGOY-2019-121176, emitido por el perito Ingeniero Topógrafo y Fotogrametrista ALMA GABRIELA BOJORGES CATORCE, Adscrita a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, COMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE PROLONGACIÓN DEL PUENTE, NÚMERO 66, PREDIO ZACAPA, XICALHUACAN EN LA COLONIA SANTA CRUZ ACALPIXCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, C.P. 16500, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO TERRENO DENOMINAD CIÉNEGA “ZACAPA”, UBICADO EN LA ZONA DE LABOR DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ ACALPIXCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERIFICIE DE: 166.99 METROS CUADRADOS.

**MUEBLE:**

Ø VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO SONIC, COLOR ROJO, MODELO 2013, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN G58AGG, NÚMERO DE SERIE 3G1J85CC8DS554507, MOTOR HECHO EN MÉXICO. El cual se encuentra identificado mediante factura número EA507 CON FECHA DE EMISIÓN DEL 22 DE ENERO DEL 2013, EMITIDA POR “CHEVROLET DE LA ERA, S.A. DE C.V.” EL CUAL AMPARA EL VEHÍCULO MARCA CHEVROLET TIPO SONIC, MODELO 2013, NÚMERO DE SERIE 3G1J85CC8DS554507, MOTOR HECHO EN MÉXICO.”

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de “AUTORIDAD ADMINISTRADORA” a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bienes identificados en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

**B).- Se ordena la creación del folio real respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE PROLONGACIÓN DEL PUENTE, NÚMERO 66, PREDIO ZACAPA XICALHUACAN EN LA COLONIA SANTA CRUZ ACALPIXCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, C.P. 16500, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO TERRENO DENOMINADO CIENEGA, “ZACAPA” UBICADO EN LA ZONA DE LABOR DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ ACALPIXCA XOCHILMICO, CIUDAD DE MÉXICO.- IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN MATERIA DE INGENIERIA TOPOGRÁFICA NÚMERO CGOY-2019-121176, emitido por el perito Ingeniero Topógrafo y Fotogrametrista ALMA GABRIELA BOJORGES CATORCE, Adscrita a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, COMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE PROLONGACIÓN DEL PUENTE, NÚMERO 66, PREDIO ZACAPA, XICALHUACAN EN LA COLONIA SANTA CRUZ ACALPIXCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, C.P. 16500, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO TERRENO DENOMINAD CIÉNEGA “ZACAPA”, UBICADO EN LA ZONA DE LABOR DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ**

**ACALPIXCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERIFICIE DE: 166.99 METROS CUADRADOS, ello en atención a que el inmueble materia del controvertido es irregular y de conformidad con los documentos exhibidos por el accionante, carece de Folio Real, lo anterior con la finalidad de inscribir las medidas cautelares que más adelante se preciaran; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con los artículos 12, 20, 21, 22, 47, 59 y 90 demás relativos y aplicables de la Ley Registral para el Distrito Federal de la Ciudad de México.**

Por lo que se deberá girar el oficio de estilo al C. Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, para los fines precisados.

**C).- SE DECRETA el aseguramiento jurídico (custodia)del folio real el cual se ordenó crear, ello en atención a que como se indicó con antelación de los documentos exhibidos por la accionante, el bien inmueble materia del juicio carece de folio real, lo anterior con la finalidad de inscribir las medidas cautelares, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE PROLONGACIÓN DEL PUENTE, NÚMERO 66, PREDIO ZACAPA XICALHUACAN EN LA COLONIA SANTA CRUZ ACALPIXCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, C.P. 16500, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO TERRENO DENOMINADO CIENEGA, “ZACAPA” UBICADO EN LA ZONA DE LABOR DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ ACALPIXCA XOCHILMICO, CIUDAD DE MÉXICO.- IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN MATERIA DE INGENIERIA TOPOGRÁFICA NÚMERO CGOY-2019-121176, emitido por el perito Ingeniero Topógrafo y Fotogrametrista ALMA GABRIELA BOJORGES CATORCE, Adscrita a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, COMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE PROLONGACIÓN DEL PUENTE, NÚMERO 66, PREDIO ZACAPA, XICALHUACAN EN LA COLONIA SANTA CRUZ ACALPIXCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO,C.P. 16500, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO TERRENO DENOMINAD CIÉNEGA “ZACAPA”, UBICADO EN LA ZONA DE LABOR DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ ACALPIXCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERIFICIE DE: 166.99 METROS CUADRADOS, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir (anotar) dicha medida cautelar de resguardo o custodia, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real que al efecto sea creado. Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

**D).- De igual forma, se DECRETAN LAS MEDIDAS CAUTELARES RELATIVAS A LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR el bien inmueble afectado, ubicado en: CALLE PROLONGACIÓN DEL PUENTE, NÚMERO 66, PREDIO ZACAPA XICALHUACAN EN LA COLONIA SANTA CRUZ ACALPIXCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, C.P. 16500, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO TERRENO DENOMINADO CIENEGA, “ZACAPA” UBICADO EN LA ZONA DE LABOR DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ ACALPIXCA XOCHILMICO, CIUDAD DE MÉXICO.- IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN MATERIA DE INGENIERIA TOPOGRÁFICA NÚMERO CGOY-2019-121176, emitido por el perito Ingeniero Topógrafo y Fotogrametrista ALMA GABRIELA BOJORGES CATORCE, Adscrita a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, COMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE PROLONGACIÓN DEL PUENTE, NÚMERO 66, PREDIO ZACAPA, XICALHUACAN EN LA COLONIA SANTA CRUZ ACALPIXCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO,C.P. 16500, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO TERRENO DENOMINAD CIÉNEGA “ZACAPA”, UBICADO EN LA ZONA DE LABOR DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ ACALPIXCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERIFICIE DE: 166.99 METROS CUADRADOS y en el Folio Real que en su momento sea creado para la inscripción de las medidas cautelares, por lo que al momento de**

**emplazar a los demandados, deberá hacerseles saber dicha medida cautelar a fin de que se abstengan de realizar cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar en comodato, usufructo o acto análogo que en el que otorguen la posesión derivada del inmueble.**

En consecuencia, envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real que en su momento sea creado, del citado bien inmueble; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

E).- De igual forma, se **DECRETAN LAS MEDIDAS CAUTELARES RELATIVAS A LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR, el bien mueble consistente en: VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO SONIC, COLOR ROJO, MODELO 2013, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN G58AGG, NÚMERO DE SERIE 3G1J85CC8DS554507, MOTOR HECHO EN MÉXICO. El cual se encuentra identificado mediante factura número EA507 CON FECHA DE EMISIÓN DEL 22 DE ENERO DEL 2013, EMITIDA POR “CHEVROLET DE LA ERA, S.A. DE C.V.” EL CUAL AMPARA EL VEHÍCULO MARCA CHEVROLET TIPO SONIC, MODELO 2013, NÚMERO DE SERIE 3G1J85CC8DS554507, MOTOR HECHO EN MÉXICO.”.**

**Y para tal efecto, se deberá girar oficio a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a fin de que no se realice un cambio de propietario sobre dicho vehículo.**

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: *Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.* **-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.**

**C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ**

Publíquese por tres veces consecutivas.

**AVLM**

JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.

AVENIDA PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P.  
03800, CDMX.